

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

Que mediante Formulario Único, el Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 2919 del 21 de diciembre de 2012, con una extensión de Diecinueve Mil Cuatrocientos Veinticinco hectáreas (19.425 Has), con Nueve Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (9.250 m²), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Lloró-Departamento del Chocó.

Que el día 20 de enero de 2023, el Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, a través del ingeniero agroforestal **PEDRO HUMBERTO MOSQUERA PEREA** identificado con tarjeta profesional N° TP 05279-391882 ATN del COPINA, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 570 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ésta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300090053308923001 y mediante Auto 014 del 20 de enero de 2023, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300090053308923001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N° 029 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró.

Que, mediante resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7,

representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, en cantidad de 10.000 metros cúbicos brutos.

Que mediante oficio, el Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, solicito prórroga de la resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 1595 del 19 de septiembre de 2023, se decidió prorrogar la resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023 por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, en el término de seis (6) meses.

Que mediante oficio, el Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, mediante resolución N° 0413 del 18 de marzo de 2024, se decidió prorrogar la resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023 por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, en el término de cinco (5) meses.

Que, mediante resolución N° 0822 del 28 de mayo de 2024, se suspendió la resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023 por el medio del cual se Autorizó un aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que, mediante resolución N° 0977 del 26 de junio de 2024, se levantó la suspensión impuesta mediante la resolución N° 0822 del 28 de mayo de 2024, y en consecuencia de ellos, se activaron los efectos de la Resolución 0333 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual se concedió Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en su artículo noveno, parágrafo primero.

Que mediante oficio, el Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, solicito una nueva prórroga de la resolución N° 0333 del 16 de marzo de 2023, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, por no ser aprovechados en los términos según lo dispuesto en el artículo segundo, parágrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2024 la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número N° 0333 del 16 de marzo de 2023, al Consejo Comunitario Integral de Lloró, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 570 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 2919 del 21 de diciembre de 2012, con una extensión de Diecinueve Mil Cuatrocientos Veinticinco hectáreas (19.425 Has), con Nueve Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (9.250 m²), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Lloró -Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
P1	1095283,87	1070729,96	5° 27' 27.048" N	76° 26' 21.368"W
P2	1095429,92	1070952,21	5° 27' 31.794" N	76° 26' 14.144"W
P3	1095499,77	1071079,21	5° 27' 34.064" N	76° 26' 10.016"W
P4	1095499,77	1072276,06	5° 27' 34.057" N	76° 26' 3.622"W
P5	1095423,57	1071466,56	5° 27' 31.570" N	76° 25' 57.436"W
P6	1095112,42	1071885,66	5° 27' 21.426"N	76° 25' 43.833"W
P7	1094902,87	1072107,91	5° 27' 14.597"N	76° 25' 36.621"W
P8	1094712,75	1072485,58	5° 27' 8.395"N	76° 25' 24.360"W
P9	1092775,62	1072133,31	5° 26' 5.349"N	76° 25' 35.870"W
P10	1092834,68	1071560,42	5° 26' 7.292"N	76° 25' 54.477"W
P11	109283926	1071265,72	5° 26' 27.452"N	76° 26' 4.049"W
P12	1092774,70	1070959,86	5° 26' 5.361"N	76° 26' 13.987"W
P13	1092958,85	1070722,79	5° 26' 11.363"N	76° 26' 21.681"W
P14	1092971,82	1070542,88	5° 26' 11.791"N	76° 26' 27.525"W
P15	1092804,60	1070305,81	5° 26' 6.356"N	76° 26' 35.231"W
P16	1092722,05	1070119,54	5° 26' 3.675"N	76° 26' 41.284"W
P17	1092929,49	1070079,33	5° 26' 10.429"N	76° 26' 42.583"W
P18	1092957,32	1069865,54	5° 26' 11.343"N	76° 26' 49.527"W
P19	1093139,35	1070043,34	5° 26' 17.262"N	76° 26' 43.745"W
P20	1093304,45	1070106,84	5° 26' 22.634"N	76° 26' 41.677"W
P21	1093342,55	1070221,14	5° 26' 23.871"N	76° 26' 37.963"W
P22	1093473,47	1070242,31	5° 26' 28.132"N	76° 26' 37.271"W
P23	1093465,32	1070092,78	5° 26' 27.872"N	76° 26' 42.771"W
P24	1093291,75	1069954,44	5° 26' 22.226"N	76° 26' 46.628"W
P25	1093232,49	1069857,07	5° 26' 20.300"N	76° 26' 49.792"W
P26	1093092,79	1069772,41	5° 26' 15.755"N	76° 26' 52.547"W
P27	1093113,95	1069577,67	5° 26' 16.451"N	76° 26' 58.872"W
P28	1093617,72	1069404,11	5° 26' 32.856"N	76° 27' 4.493"W
P29	1093795,32	1069501,47	5° 26' 38.640"N	76° 27' 1.324"W
P30	1093884,42	1069679,27	5° 26' 41.528"N	76° 26' 55.546"W
P31	1094108,79	1069645,41	5° 26' 48.833"N	76° 26' 56.638"W
P32	1094176,52	1069763,94	5° 26' 51.034"N	76° 26' 52.786"W
P33	1094489,79	1069861,31	5° 27' 1.228"N	76° 26' 49.612"W
P34	1094570,22	1070013,71	5° 27' 3.841"N	76° 26' 44.659"W
P35	1094722,62	1070208,44	5° 27' 8.796"N	76° 26' 38.3282"W

P36	1094650,66	1070466,68	5°27'6.444"N	76°26'29.942"W
P37	1094706,08	1070635,24	5°27'8.242"N	76°26'24.465"W
P38	109490042	1070696,86	5°27'14.567"N	76°26'22.457"W
P39	1095029,87	1070628,36	5°27'18.783"N	76°26'24.677"W

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RESOLUCIÓN	Nombre	Cnt/Volumen Movilizar	Cnt/Volumen Elaborado	Cnt/Volumen Movido	Cnt/Volumen Disponible
CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DE LLORO - Cocoillo	0333/16/03/2023	Dipteryx oleifera	1.465	2.930	498	967
		Brosimum utile	873	1.746	856	17
		Virola sp.	640	1.279	607	33
		Ceratonia siliqua	464	927	454	10
		Huberodendron sp.	466	931	462	4
		Sacoglottis procera (Little) Cuatrec.	483	966	479	4
		Pouteria amygdalcarpa	265	530	263	3
		Licania macrocarpa	346	691	333	13
		TOTAL			5.000	10.000

ARTICULO TERCERO: Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

ARTICULO CUARTO: El señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, representante legal para la época del Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCÓ, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

RESOLUCION No. 1260 DE 2024

22 AGO 2024

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Consejo Comunitario Integral de Lloro, identificado con el NIT 900533089-7, representado legalmente para la época por el señor **SERVELIO RENTERIA LEDEZMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.794.526 de Lloró, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO y a la Alcaldía del municipio de Lloro, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 22 AGO 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Klisman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Jurídica	Amin Antonio García Rentería Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (0)	Agosto de 2024
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes					